

LA TRANSICIÓN CONSTITUCIONAL DE 1958-1961

Jesús María Casal

Abogado *Summa Cum Laude* de la Universidad Católica Andrés Bello, Especialista en Derecho Administrativo por la Universidad Central de Venezuela y Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid, con estancia de investigación postdoctoral en Alemania, en el Instituto Max Planck de Derecho Internacional y Derecho Público Comparado de la ciudad de Heidelberg, como becario de la Fundación Alexander von Humboldt. Profesor de Derecho Constitucional y ex Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello.

Resumen

La Democracia había hecho eclosión el propio 23 de enero, pero era todavía un logro frágil, que debía concretarse política e institucionalmente en medio de incertidumbres sobre la actuación de las Fuerzas Armadas, con las diversas corrientes que había en su seno, y sobre las posturas de otros actores en el campo religioso, económico e internacional. El presente artículo busca recordar como el espíritu del 23 de enero se forjó con base en la unidad entre fuerzas políticas y sociales que se empeñaron en construir la Democracia recién recuperada y en hacerla perdurable.

Palabras clave: Transición democrática, historia constitucional, Constitución de 1953, 23 de enero de 1958

Abstract

The Democracy had erupted on January 23, but it was still a fragile achievement, which had to materialize politically and institutionally in the midst of uncertainties about the actions of the Armed Forces, with the various currents that were in its midst, and about the positions of other actors in the religious, economic and international field. This article seeks to remember how the spirit of January 23 was forged based on the unity between political and social forces that endeavored to build recently recovered Democracy and make it durable.

Keywords: Democratic transition, constitutional history, Constitution of 1953, January 23, 1958

INTRODUCCIÓN

La forma en que fue conducida la transición constitucional a partir de 1958 es expresión del espíritu del 23 de enero y del modo en que sus protagonistas asumieron el reto de dirigir al país hacia un sistema democrático. Si algo caracterizó el derrocamiento de la dictadura es que fue asumido como “una empresa nacional”, en palabras de Manuel Caballero¹.

Uno de los aspectos más significativos de la transición entre la dictadura y la democracia a que dio lugar el 23 de enero de 1958 fue la “tregua política” que se estableció entre los partidos, reflejada luego en el Pacto de Punto Fijo pero que lo precedió. Aquella estaba en consonancia con las posiciones poco extremistas que ese año adoptaron distintas organizaciones políticas, incluso el Partido Comunista². Este ambiente influyó por supuesto en el tratamiento del tema constitucional.

Las principales incógnitas que en esta materia debían despejarse eran las siguientes: ¿Se convocaría una asamblea nacional constituyente? ¿Seguiría vigente la Constitución de la dictadura?, y en caso afirmativo ¿por cuánto tiempo y con qué alcance? ¿Se restablecería la vigencia de la Constitución democrática de 1947? El objeto de este trabajo es analizar las respuestas que se darían ante estos interrogantes y otros conexos.

I. LAS CONSTITUCIONES DE 1953 y 1947³

Antes de examinar la transición constitucional, como parte de la transición política, importa aludir a la precariedad jurídica del orden constitucional precedente, desde el cual aquella se desenvolvería. El orden existente era básicamente una dictadura militar que fraguó como fachada la Constitución de 1953. Muchos de sus preceptos consagraban los principios de la Democracia y el Estado de Derecho, pero fueron solo piezas cosméticas destinadas a encubrir los verdaderos propósitos de los comicios constituyente de 1952 así como las disposiciones transitorias que los hacían visibles: la facultad dada a la Asamblea Constituyente a fin de designar al Presidente de la República para el periodo constitucional 1953-1958, al igual que a los Diputados, Senadores,

¹ Caballero, Manuel, *Historia de los venezolanos en el siglo XX*, Caracas, Alfa, 2011, p. 181.

² Idem, p. 197; Caballero calificó al 23 de enero de 1958 como “una revolución sin extremistas”.

³ Caballero, Manuel, *Historia de los venezolanos en el siglo XX*, Caracas, Alfa, 2011, p. 181.

Diputados a las Asambleas Legislativas, Concejales, Vocales (magistrados) de la Corte Federal y de la de Casación y demás titulares de los órganos constitucionales.

Esas mismas normas transitorias advertirían que la regulación legal sobre los derechos y garantías quedaba condicionada a lo que el Presidente de la República estableciera para preservar la “seguridad de la Nación, la conservación de la paz social y el mantenimiento del orden público” (Disposición Transitoria 3ª). Con dos disposiciones transitorias resultaba así vaciado el Texto Constitucional de lo que podría haber tenido de constitucionalismo para un observador desprevenido. Se trataba adicionalmente de una Constitución adoptada por un cuerpo integrado merced a lo que ha sido calificado como un fraude “de escandalosas proporciones”⁴.

La Constitución de 1953 adolecía, pues, de las condiciones indispensables para merecer tal nombre. Era en algunos aspectos una Constitución fachada, que mostraba en su regulación general un sistema democrático y consagraba algunos derechos individuales, lo cual en nada se correspondía con la realidad del fenómeno del poder; pero era a la vez una Constitución semántica o nominal, en el sentido de que las disposiciones transitorias comentadas pretendían consolidar al régimen autocrático instaurado⁵; en igual dirección apuntaba la supresión de los límites constitucionales a la reelección inmediata. Era, sin duda, una Carta constitucional antidemocrática, al originarse en un fraude electoral y al sustraer al pueblo, proclamado como soberano, la elección de sus autoridades ejecutivas y legislativas, durante todo un periodo constitucional. Fue además violada o desechada por la dictadura cuando Pérez Jiménez eludió la contienda electoral para la Presidencia de la República, que debía celebrarse por lo menos tres meses antes del vencimiento del periodo constitucional de cinco años iniciado el 19 de abril de 1953 (art. 104 de la Constitución). La norma transitoria referida a la seguridad de la Nación, la conservación de la paz social y el orden público había servido para amparar vejaciones contra la disidencia política y arbitrariedades de variada índole.

La precedió la Constitución de 1947, fruto de una Asamblea Nacional Constituyente nacida legítimamente del sufragio popular, por primera vez verdaderamente universal, ya que el Estatuto Electoral de 1946 incorporó plenamente a la mujer al ejercicio del derecho al voto. Fue una Constitución democrática también en su contenido, al consagrar el sufragio universal y directo;

⁴ Oropeza, Ambrosio, *La nueva Constitución venezolana. 1961*, Caracas, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, 1986, p. 132.

⁵ Respecto del sentido de estos conceptos en la clasificación de las Constituciones de Loewenstein y Sartori *vid.* Casal Jesús M., “¿De la Constitución nominal a la Constitución fachada? Reflexiones a partir de la evolución constitucional venezolana” en *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano* (Konrad Adenauer Stiftung), 2011, pp. 361 y ss.

establecía la separación de los poderes, con colaboración entre los mismos, bajo un sistema presidencial en el que no se admitía la reelección inmediata, y adoptó una forma de Estado formalmente federal pero con importantes elementos de centralización. Garantizaba los derechos del ser humano. Se incorporó a la Constitución el habeas corpus para la protección de la libertad individual. Dicho Texto Fundamental se distinguió asimismo por la amplia previsión de derechos de carácter social y económico. Por otra parte, sentó como principio el carácter “obediente y no deliberante” de las Fuerzas Armadas, al cual ya no haría mención la Carta de 1953.

La Constitución de 1953 era inaceptable para el mundo civil y democrático⁶, mientras que la de 1947 era una referencia o modelo para muchos actores políticos y sociales. No obstante, el trienio en la cual esta se gestó estuvo rodeado de una conflictividad y radicalismo que sirvieron de pretexto a los militares para su acción golpista del 24 de noviembre de 1948, que comportó el restablecimiento de la Constitución de 1936, con la reforma de mayo de 1945 y la salvedad que hizo el Acta de Constitución del Gobierno Provisorio sobre ciertas “disposiciones de carácter progresista de la Constitución Nacional promulgada el 5 de julio de 1947”⁷. Más allá de esta acotación retórica, la Constitución de 1947 había sido dejada sin efecto con motivo del pronunciamiento militar.

Es probable que en 1958 hubiera, pues, reservas en el campo militar ante la posibilidad de restablecer la Constitución de 1947; por varias razones. Unas vinculadas al contexto conflictivo en que esa Carta Magna se gestó⁸ o a su contenido, tal vez con una carga social excesiva respecto del pensamiento de una parte de las Fuerzas Armadas, y otras a la idea que debió haber prevalecido en la Junta Militar de Gobierno sobre el momento a partir del cual se quería asumir una ruptura de principio de cara al proceso de democratización en ciernes. Dicha ruptura se remontó, como veremos, a las elecciones de 1952, referidas a la integración de una Asamblea Constituyente, que serían calificadas por la Junta de Gobierno, reconstituida pero aún con decisiva presencia militar, como una simulación electoral antidemocrática. Mientras que haber restablecido la Constitución de 1947 hubiera podido interpretarse como la admisión de que todo lo hecho desde entonces por las Fuerzas Armadas era ilegítimo. Es posible sostener, por tanto, que la transición a la Democracia

⁶ Vid. Oropeza, *op. cit.*, p. 131 y ss.

⁷ Vid. Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela N° 22.778, del 25 de noviembre de 1948.

⁸ Ambrosio Oropeza, *op. cit.*, p. 134, ha sostenido que después de 10 años ya no estaban vivos los recuerdos de las enconadas luchas parlamentarias de 1947, postura no compartida por Manuel Rachadell, “El proceso político en la formación y vigencia de la Constitución de 1961”, en Plaza, Elena/Combellas, Ricardo, *Procesos constituyentes y reformas constitucionales en la Historia de Venezuela. 1811-1999*, Caracas, UCV, 2005, T. II, p. 701.

supuso, al nivel del Gobierno provisorio, un acuerdo tácito en el sentido de ir levantando la institucionalidad democrática sobre la base del cuestionamiento de las elecciones fraudulentas de 1952 y de todo lo que trajeron consigo -con excepción de la Carta de 1953-, como también de la represión practicada por la policía política y del plebiscito ilegítimo de 1957, dejando lo precedente abierto a la interpretación histórica y a las posturas que cada organización política quisiera sostener, sin perjuicio de la revisión de actos singulares del Gobierno Provisorio⁹. En otras palabras, esta comprensión de los hechos implicaba concebir el 23 de enero como una acción emprendida contra la dictadura militar de Pérez Jiménez, pero no contra las Fuerzas Armadas institucionalmente consideradas. Para las Fuerzas Armadas, en todo caso, no era pertinente replantear el debate sobre el trienio y su desenlace.

II. LA JUNTA DE GOBIERNO Y LA REINSTITUCIONALIZACIÓN DEMOCRÁTICA

En cuanto a la transición en lo constitucional, la Junta Militar de Gobierno conformada el 23 de enero de 1958 adoptó tempranamente decisiones que determinarían en parte el curso de los acontecimientos. Lo hizo ese mismo día, en su Acta Constitutiva¹⁰, en la cual, después de anunciar al país que el propósito de la Junta era “enrumbarlo hacia un Estado democrático de Derecho”, declaró que asumiría “todos los poderes de Estado” y que ejercería el Poder Ejecutivo “mientras se organizan constitucionalmente los poderes de la República, dentro de las pautas del artículo 3^o”.

Este artículo 3^o disponía que:

“Se mantiene en plena vigencia el ordenamiento jurídico nacional, en cuanto no colida con la presente Acta Constitutiva y con la realización de los fines del nuevo Gobierno”.

De esta forma la Junta Militar, sin decirlo explícitamente, estaba remitiendo a la Constitución de 1953 en orden a la organización “constitucional” de los poderes de la República. Es decir, el gobierno provisorio ejercería funciones hasta que los poderes del Estado fueran organizados “constitucionalmente”, lo cual, en virtud de la remisión al artículo 3^o y de los objetivos

⁹ Como la supresión, el 31 de enero de 1958, de las Juntas de Censura o Comisiones de Examen creadas por la dictadura en 1950, que la Junta de Gobierno consideraría contrarias a la significación de la libertad de expresión en un sistema democrático, como veremos.

¹⁰ Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 25.567, del 23 de enero de 1958.

definidos por la Junta, había de interpretarse como un proceso de democratización que se llevaría a cabo con apoyo en la Constitución de 1953, como elemento integrador del “ordenamiento jurídico nacional”. Actos y declaraciones posteriores confirmarían que se resolvió mantener en vigor esa Constitución -siempre que fuera compatible con los fines del nuevo gobierno-, al menos hasta la recomposición democrática.

No obstante, en dicha Acta, emitida en las primeras horas del relevo en el poder, no se señalaban los pasos que se seguirían para la reinstitucionalización del país. Su texto daba lugar asimismo a interrogantes sobre la vigencia de esa Constitución. El citado artículo 3° del Acta Constitutiva añadía que:

“la Junta Militar dictará, mediante Decreto refrendado por el Gabinete Ejecutivo, las normas generales y particulares que aconseje el interés de la República, inclusive las referentes a nueva organización de las ramas del Poder Público”¹¹.

Resulta dudosa la extensión de esta facultad de la Junta para una “nueva organización de las ramas del Poder Público”, ya que podía entenderse referida a la adopción de una nueva organización de los poderes, de manera provisional, hasta la reinstitucionalización democrática, o a la recomposición de los poderes ya existentes, previstos en la Constitución de 1953. Se trató de ambas cosas, partiendo de la vigencia de esta Constitución: lo primero, por ejemplo, para dar al Senado una composición y sistema de integración distintos a lo establecido en el Texto de 1953, a los efectos de las elecciones que se celebrarían ese mismo año; lo segundo, a fines de designar a nuevos magistrados en la Corte Federal y en la Corte de Casación. La Junta de Gobierno terminaría ejerciendo funciones ejecutivas y legislativas, e hizo nombramientos en las altas cortes y determinó que efectuaría, por intermedio del Ministerio de Justicia, las designaciones necesarias en los tribunales de instancia de la República¹². Tempranamente había aclarado, ante dudas surgidas acerca del alcance de su Acta Constitutiva, en lo concerniente al funcionamiento del Poder Judicial, que no se vería menoscabada la continuidad de la administración de justicia por los tribunales y que serían válidas “las actuaciones cumplidas por el Poder Judicial de la República”¹³. También se crearían nuevos Juzgados de Instrucción en Caracas¹⁴.

¹¹ Idem.

¹² Decretos N° 18 y 19 del 3 de febrero de 1958, Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 25.576, del 3 de febrero de 1958.

¹³ Decreto N° 7 del 27 de enero de 1958, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 25.570, del 27 de enero de 1958.

Correspondería a la Junta reconstituida, que incorporó a dos civiles y de la cual se separaron los dos militares acusados de ser próximos al gobierno depuesto, abordar oficialmente temas constitucionales pendientes, mediante Decreto N° 51 del 22 de febrero de 1958¹⁵, que creó una Comisión especial encargada de redactar un proyecto de Ley Electoral “de acuerdo con las pautas de la Constitución en vigor”, se decía. La Junta de Gobierno afirmó que estaba dando cumplimiento al compromiso contraído con la Nación de “restituirle un régimen constitucional y democrático, a cuyo efecto es indispensable que la voluntad soberana del pueblo se manifieste por medio del sufragio”, tal como rezaba el primer Considerando del referido Decreto. El tercero de sus Considerandos observaba que:

“La aplicación de las normas de la Constitución vigente, cuyos defectos y lagunas pueden ser corregidos y subsanados por las vías que el derecho establece, es la forma más adecuada y breve para que la nación escoja sus representantes en los poderes públicos”¹⁶.

Por tanto, la Junta de Gobierno reafirmó que se procedería conforme a la Constitución que estaba formalmente en vigor, esto es, la de 1953, para que el pueblo eligiera a la mayor brevedad sus representantes, de acuerdo con la organización del poder contemplada en esa Constitución. Esa era para la Junta la manera de alcanzar el objetivo, al cual se refería también su Decreto, de “contribuir al más rápido advenimiento del régimen constitucional”, que enunciaba como propósito compartido con los sectores partidistas e independientes.

La normativa electoral, denominada Ley y no Estatuto, tal vez en atención a la idea que tenía la Junta sobre el marco normativo y funcional dentro del cual operaba, fue dictada por la Junta de Gobierno el 23 de mayo de 1958 y publicada el día siguiente en Gaceta Oficial¹⁷; poco después serían designados por la Junta de Gobierno los integrantes del Consejo Supremo Electoral, órgano que esa misma ley preveía. Las elecciones se convocarían para la Presidencia de la República, las dos cámaras del Congreso, las Asambleas Legislativas y los Concejos Municipales.

De este modo se estaba produciendo una reinstitucionalización democrática apoyada en la Constitución de la dictadura. Sin embargo, hay que preguntarse qué quedaba de esa Constitución y qué era lo que esta representaba a los fines de la transición. La pervivencia formal de la

¹⁴ Decreto N° 15 del 31 de enero de 1958, Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 25.574, del 31 de enero de 1958.

¹⁵ Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 25.593, del 22 de febrero de 1958.

¹⁶ Idem.

¹⁷ Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 562 Extraordinario, del 24 de mayo de 1958.

Constitución de 1953 no obedeció a que las Fuerzas Armadas quisieran acentuar una continuidad entre el orden dictatorial catapultado en 1952-53 y el sistema naciente. Se trató más bien de una decisión prudencial y político-histórica, como ya se apuntó, puesto que los fundamentos político-constitucionales de esa Carta y del régimen militar pretendidamente relegitimado con base en ella fueron dinamitados por la misma Junta de Gobierno, con respaldo de las Fuerzas Armadas o de sus sectores mayoritarios.

Las elecciones a la Asamblea Constituyente de 1952 debían teórica o retóricamente conducir a un encauzamiento democrático del gobierno militar iniciado a finales de noviembre de 1948, pero no fue así a causa del fraude electoral, que permitió entronizar la dictadura mediante la unción constituyente. La Asamblea Constituyente espuria originada en esa usurpación investiría a Pérez Jiménez como Presidente constitucional de la República e integraría a los cuerpos colegiados a nivel nacional, estatal y municipal, al igual que a las altas cortes de justicia. Después, en 1957, cuando debían convocarse las elecciones con arreglo a la Constitución de 1953, se realizó un plebiscito para evitarlas, que fue además nuevamente fraudulento. Con el 23 de enero de 1958 todo el andamiaje institucional levantado sobre la usurpación de 1952 y la Constitución de 1953 fue no solo derribado sino deslegitimado o descalificado jurídica y políticamente por la Junta de Gobierno. Conviene detenerse en ello.

Las Fuerzas Armadas tuvieron protagonismo, aunque no exclusivo, en el derrocamiento de Pérez Jiménez y en la conducción del nuevo gobierno. En el Acta Constitutiva de la Junta Militar de Gobierno se declaró que:

“Las Fuerzas Armadas Nacionales en atención al reclamo unánime de la nación y en defensa del supremo interés de la República, que es su principal deber, han resuelto poner término a la angustiosa situación política por la que atravesaba el país a fin de enrumbarlo hacia un Estado democrático de Derecho”¹⁸.

El objetivo era, pues, instaurar un Estado democrático de Derecho. Para lograrlo la Junta de Gobierno, ahora con participación civil, tomó en un plazo de menos de dos semanas desde su instalación las siguientes decisiones:

¹⁸ Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 25.567, del 23 de enero de 1958.

a) La disolución del Congreso: en su Decreto N° 12 del 29 de enero de 1958¹⁹ la Junta determinó que “Se declara disuelto el Congreso Nacional”; como fundamento adujo que “la doctrina democrática, el sentir de la nación y los objetivos definidos por las Fuerzas Armadas al proceder a la constitución del Gobierno provisorio, son incompatibles con la existencia y funcionamiento de órganos legislativos resultantes de actos de simulación mediante los cuales se quiso sustituir la representación legítima de la comunidad”. Agregó que “el resultado de las elecciones celebradas el 30 de noviembre de 1952... fue adulterado para atribuir la mayoría en la Asamblea Nacional Constituyente al grupo auspiciado directamente desde el Poder” y que había sido esa misma Asamblea la que “nombró” por Decreto al Congreso Nacional, cuyo periodo vencería en abril de 1958; se acotaba además que ya la Junta había asumido todos los poderes.

b) La designación de los Vocales de la Corte Federal y de la Corte de Casación: en su Decreto N° 18 del 3 de febrero de 1958²⁰ la Junta de Gobierno aludió a la necesidad de “la inmediata reorganización de las Ramas del Poder Público” y procedió a designar a los Vocales principales y suplentes de esas altas cortes, quienes según el Decreto debían prestar juramento ante el Presidente de la Junta.

c) La designación del Procurador General de la Nación y del Contralor General de la Nación: mediante Decreto N° 6 del 25 de enero de 1958²¹ la Junta había designado al Procurador General de la República (Ministerio Público), cuya elección correspondía al Congreso conforme a la Carta de 1953, pero que había sido designado por la Asamblea Constituyente ese mismo año; y después nombraría al Contralor General de la República, mediante Decreto N° 14 del 31 de enero del 1958²².

d) La declaración de la inexistencia del plebiscito del 15 de diciembre de 1957: mediante Decreto N° 20 del 3 de febrero de 1958²³ la Junta resolvió que “Se declara inexistente el plebiscito celebrado el día 15 de diciembre de 1957”. Para sustentar esta decisión se adujo que la Ley de Elecciones del 13 de noviembre de 1957, la cual “sustituyó por un sistema plebiscitario la consulta comicial sincera que anhelaba la nación”, era contraria a “los principios del derecho público

¹⁹ Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 25.572, del 29 de enero de 1958 y N° 25.574, del 31 de enero de 1958 (esta última de reimpresión por error de copia).

²⁰ Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 25.576, del 3 de febrero de 1958.

²¹ Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 25.569, del 25 de enero de 1958.

²² Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 25.574, del 31 de enero de 1958.

²³ Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 25.576, del 3 de febrero de 1958.

democrático”. De allí que dicho Decreto acordara también derogar tal ley. Dicha ley preveía el plebiscito para la “reelección” (ratificación) del Presidente de la República y para la designación de los Diputados a la Cámara de Diputados, por plancha única presentada por el Ejecutivo Nacional.

e) La declaración de la inexistencia de las Asambleas Legislativas y de los Concejos Municipales de toda la República, cuya designación para el periodo 1958-1963 correspondía, según esa Ley de Elecciones, al Congreso Nacional conformado con base en esa misma Ley. También, la inexistencia de la Cámara del Senado del periodo 1958-1963, cuyos miembros debían ser electos por esas Asambleas Legislativas o por el Concejo Municipal del Distrito Federal, respecto de esta entidad²⁴.

f) La disolución de las Asambleas Legislativas, los Concejos Municipales y las Juntas Departamentales y Comunales cuyo periodo finalizaba el 19 de abril de 1958: ello con base en razones similares a las esgrimidas para disolver el Congreso el 29 de enero de 1958. Recuérdese que los integrantes de las Asambleas Legislativas y de los Concejos Municipales habían sido designados por la Asamblea Constituyente²⁵.

g) La designación de nuevos Gobernadores: desde el mismo 23 de enero de 1958 la Junta fue designando nuevos Gobernadores en los Estado, Territorios Federales y en el Distrito Federal, empezando por este último, a los cuales daría después, mediante Decreto N° 21 del 3 de febrero de 1958²⁶, la facultad de designar a los miembros de los Concejos Municipales correspondiente, previa autorización del Ministro de Relaciones Interiores. Para la Junta era indispensable “garantizar la continuidad del Poder Municipal”, dado que el Municipio “es histórica y socialmente la cédula básica de la organización democrática del Estado”²⁷.

Por consiguiente, en pocos días había sido dismantelada y en parte ocupada la institucionalidad contemplada en la Constitución de 1953, y ello se hizo con base en una premisa que hacía palmario y oficial el carácter espurio de la Asamblea Constituyente que la dictó y, por tanto, de la misma Constitución adoptada. La decisión de mantener en vigencia esta Carta no era para la Junta una manifestación de continuidad con el orden dictatorial, pues se liquidaron muy

²⁴ Idem

²⁵ Idem

²⁶ Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 25.576, del 3 de febrero de 1958.

²⁷ Idem.

deprisa las raíces político-institucionales de la Constitución, que subsistió como un fósil utilizado para simbolizar la continuidad jurídico-formal y para evitar las dificultades, justificadas o no, que se atribuían al restablecimiento de la Constitución de 1947.

Por otro lado, nótese que la vinculación a la Constitución de 1953 fue muy maleable o relativa, ya que la Junta de Gobierno, apoyada en su Acta Constitutiva, prontamente tomó determinaciones atendiendo a principios abstractos o aspiraciones sociales ligados al régimen político que se pretendía instaurar, los cuales, aun cuando pudieran estar reflejados en la Carta de 1953, eran invocados al margen o en contra de ella. La Junta desde el comienzo se inscribió dentro de coordenadas político-institucionales inherentes al sistema democrático y apeló a los reclamos de la nación, sin importar lo que dijera esa Constitución o, más bien, prescindiendo de ella. De ahí la invocación del “Estado democrático de Derecho”, de “la doctrina democrática”, del “régimen constitucional y democrático”, del “régimen de derecho” o del “derecho público democrático”, así como del “interés nacional” o de “la opinión libremente expresada por todos los órganos calificados del país”. Era patente su resistencia a mencionar expresamente la Constitución de 1953, lo cual se explica porque ni siquiera cuando esta aludía a la democracia o a la soberanía popular podía ser tomada como punto de referencia, dada su condición de norma fachada y por lo tanto engañosa, y a la vez semántica, que no encajaba en el futuro que se quería construir, junto a otras razones ya señaladas.

Muestra de ello fue la justificación que empleó la Junta de Gobierno para proceder con urgencia a designar funcionarios con el objeto de asegurar la continuidad del gobierno municipal, pues aquella estuvo asociada no a disposición alguna de la Constitución de 1953, que preveía las “Municipalidades”, sino a la convicción de que “el Municipio es histórica y socialmente la cédula básica de la organización democrática del Estado”. La Junta fue más allá cuando, al emitir la Ley de Elecciones, configuró al Senado como una Cámara de elección directa del pueblo, la cual, además, estaría integrada no solo por los dos Senadores por entidad federal previstos en la Constitución, sino también por Senadores adicionales, en base a la representación proporcional.

En otras palabras, la Junta de Gobierno operó a partir de una idea de Constitución y de sistema democrático, como modelo genéricamente considerado, apoyado también en elementos histórico-sociales, y al hacerlo anticipó en parte el orden que sería luego constitucionalmente instaurado. Esta misma inspiración le llevó a eliminar la Dirección de Seguridad Nacional y a ordenar a la Procuraduría de la Nación formar expediente para presentar acusación contra los funcionarios responsables de “muertes, torturas, vejaciones, atropellos y demás atentados contra la

dignidad humana”²⁸; así como a suprimir las Juntas de Censura (Comisiones de Examen) establecidas por el Gobierno Provisorio en 1950, ya que: “la libertad de pensamiento, ejercida en forma amplia, pero en un tono elevado y sereno, es la mejor garantía para los gobiernos e instituciones democráticas”²⁹. El ejercicio de la libertad de expresión fue vinculado así con la vigencia de la Democracia y era al mismo tiempo matizado por las exigencias de las circunstancias, que demandaban, en el plano ético no jurídico, elevación y serenidad.

III. LA DECISIÓN EN FAVOR DEL CAMBIO CONSTITUCIONAL.

El Decreto del 22 de febrero de 1958, que creaba la Comisión redactora del proyecto de Ley Electoral, dejaba completamente despejadas algunas de las disyuntivas que se habían abierto al ser defenestrado el dictador. No sería restablecida la vigencia de la Constitución de 1947, para a partir de allí acometer la reinstitucionalización democrática, ni sería convocada una Asamblea Nacional Constituyente. Este último punto había sido discutido y consensuado entre líderes de los principales partidos políticos y los miembros de la Junta de Gobierno. Hubo coincidencia entre los grupos políticos en que no se procediera entonces a la convocatoria de una Constituyente, por los conflictos que ello podía suscitar. Ciertamente, abrir un paréntesis para la irrupción explícita del constituyente originario en aquellas circunstancias hubiera sido inconveniente y riesgoso. Tal como lo afirmó después el Senador Ambrosio Oropeza, en las primeras sesiones del Congreso democráticamente renovado, se estimaba que una convocatoria y discusión constituyente posterior a la formación del gobierno provisorio iba a “quebrantar irremediamente el gran frente de la unidad nacional, de la conciliación nacional”³⁰. Pesaba aquí tal vez, de nuevo, el antecedente de las agrias discusiones sostenidas en la Asamblea Nacional Constituyente de 1946-1947. Una cosa era abordar el cambio constitucional de manera previa, específica y exclusiva, en una asamblea convocada al efecto, y otra distinta era insertarlo, como segunda fase, en el proceso de regeneración

²⁸ Decreto N° 3 del 24 de enero de 1958, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 25.568 de la misma fecha.

²⁹ Decreto N° 13 del 31 de enero de 1958, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 25.574, de la misma fecha.

³⁰ Intervención del Senador Ambrosio Oropeza en sesión del Senado del 28 de enero de 1959; *vid.* esta y otras intervenciones parlamentarias de las primeras sesiones del Congreso electo el 7 de diciembre de 1958 en la parte introductoria del estudio de Gonzalo Parra Aranguren sobre “La nacionalidad venezolana originaria en la Constitución del 23 de enero de 1961”, separata del *Boletín de la Biblioteca de los Tribunales del Distrito Federal*, N° 13, 1963, p. 17.

democrática en curso. Además, un paréntesis constituyente hubiera postergado la completa legitimación democrática en los órganos del Poder Público.

La pervivencia de la Constitución de 1953 fue en cambio objeto de controversias³¹. La Junta de Gobierno probablemente evitó abrir una fuente de interrogantes o discrepancias jurídico-políticas con una decisión como la de restablecer la vigencia de la Constitución de 1947, que podía resultarle además incómoda por los motivos antes señalados. Pesaron también razones de seguridad y continuidad jurídica. Pero, desde otra óptica, la Carta de 1953 era el símbolo de la arbitrariedad y de la usurpación contra las cuales se habían alzado el pueblo y buena parte de las Fuerzas Armadas.

Cabe deducir de las intervenciones de Diputados y Senadores que se produjeron en el mes de enero de 1959, al instalarse las Cámaras legislativas³², que los dirigentes políticos tuvieron que ocuparse en 1958 con carácter prioritario de la organización de sus partidos, de la articulación con miras a las acciones unitarias de defensa de la Democracia y, luego, de la preparación ante el escenario electoral, a lo cual se sumaban las preocupaciones ligadas a la necesidad de hacer frente a las embestidas desestabilizadoras originadas tempranamente en el sector militar. El examen de aquel asunto quedó, pues, inconcluso.

Había otra cuestión importante por esclarecer: si se llevaría a cabo en el corto plazo un cambio constitucional y cómo. De alguna forma el Decreto del 22 de febrero de 1958 implicaba que primero vendría la búsqueda de la estabilización y pronta democratización y después podría abordarse el tema del cambio constitucional, asunto sobre el cual conversaban los líderes políticos. Por otro lado, al haberse mantenido la vigencia de la Constitución de 1953, la revisión constitucional resultaba ineludible, porque dicha Constitución era inviable, por su origen espurio, significación histórica y contenido, como marco jurídico perdurable de la renovada Democracia.

En el Programa Mínimo Común del 6 de diciembre de 1958, previsto como anexo en el Pacto de Punto Fijo, se incorporaría un compromiso con el cambio constitucional. El Pacto de Punto Fijo, del 31 de octubre de 1958, había aludido a la finalidad de garantizar “una constitucionalidad estable”, pero no aclaraba si esa estabilidad se alcanzaría gracias a algún tipo de revisión constitucional. En el Programa Mínimo Común se señaló que los candidatos firmantes fijaban como objetivo compartido la: “Elaboración de una constitución democrática que reafirme

³¹ Vid. Oropeza, *op. cit.*, pp. 131 y ss.

³² Vid. la reproducción de las intervenciones más relevantes en Gonzalo Parra, *op. cit.*, pp. 16 y ss.

los principios del régimen representativo e incluya una Carta de Derechos Económicos y Sociales de los ciudadanos”. Estos derechos, por cierto, estaban prácticamente ausentes en el Texto de 1953.

Cuando se instalaron las Cámaras legislativas, el 19 de enero de 1959, y eligieron sendas directivas, los respectivos Presidentes subrayaron, en los discursos de toma de posesión, que era prioritaria la elaboración de “la Carta Fundamental que ha de organizar al Estado Democrático”, como diría el Senador Raúl Leoni. Con mayor énfasis aseveraría el Diputado Rafael Caldera que “Miramos como primera empresa, la reforma total de la Constitución Nacional” y añadiría que la elaboración de la Constitución debía culminarse en las sesiones de ese mismo año, 1959³³.

La apertura de las sesiones del cuerpo representativo y deliberante por excelencia, silenciado como verdadera expresión democrática desde finales de 1948, colocaba ahora en un primer plano el cambio constitucional, frente a la Constitución dictatorial. La recuperación del protagonismo de los partidos, la legitimación democrática de diciembre de 1958, explican esa prioridad, así como la rotundidad de algunas de las intervenciones de esas sesiones parlamentarias iniciales, en las que se criticaba haber postergado la discusión política sobre la aceptación de la vigencia de la Constitución de 1953. Era natural que esa preocupación se intensificara, dado que al haber culminado exitosamente la democratización de los poderes, con las elecciones de diciembre de 1958, el Texto de 1953 era aún más inaceptable, con la singularidad de que las nuevas autoridades legítimas no tendrían respecto de ella la flexibilidad de la que había disfrutado la Junta de Gobierno.

Con todo, lo cierto es que la ruta hacia el cambio constitucional estaba funcionando bien. Al momento de su formación la Junta Militar de Gobierno prefiguró en buena medida un camino para la democratización que implicaba la vigencia de la Constitución de 1953 y también, lo cual se haría explícito en el Decreto citado de la Junta de Gobierno del 22 de febrero de 1958, la realización, ese mismo año, de elecciones universales y directas a nivel nacional, estatal y municipal, respecto de los cargos de elección popular previstos en la Constitución de 1953, con el añadido del Senado, que según dicha Carta se integraba por designaciones que efectuaban las Asambleas Legislativas y el Concejo Municipal en el Distrito Federal. Se decidió evitar, por tanto, una convocatoria constituyente, sobre lo cual hubo consultas y se logró un consenso político y social, y se conservó interinamente la Constitución formalmente en vigor, de 1953. Correspondió al liderazgo político

³³ Idem.

retomar la cuestión constitucional pendiente y resolverla satisfactoriamente, aunque después de lo previsto, por razones plenamente justificadas.

IV. LA DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO QUE HABRÍA DE SEGUIRSE

En las Cámaras se formularon al comienzo propuestas dirigidas a restablecer por acto parlamentario la Constitución de 1947, o a aprobar en pocos días, a partir de este Texto Constitucional y con los ajustes indispensables, una Constitución democrática, mientras concluía una labor constituyente de mayor calado. Llegó también a plantearse que el Congreso ordinario recién electo asumiera, a petición de los Concejos Municipales y las Asambleas Legislativas, de modo similar a como habría ocurrido en el gobierno de Cipriano Castro, facultades de constituyente, lo que podía liberar al Congreso de los rigores del procedimiento de reforma constitucional previsto en el Texto de 1953. Otros se hicieron eco de dudas existentes sobre el alcance de las modificaciones que pudieran aprobarse, al tratarse lo que estaba por discutirse de una reforma a esta Constitución³⁴.

Así, en sesión del Senado del 28 de enero de 1958 el Senador Escovar Salom sostendría que:

“...existen mecanismos legales, ampliamente justificados, para poner en vigencia la Constitución de 1947 con las reformas más urgentes que aconseje el actual momento político y la evolución del país en el curso de los últimos diez años. . . y luego, el estudio de fondo de la reforma constitucional que quizás no pueda ser materia de las reuniones del presente año...”³⁵.

El Senador Lorenzo Fernández, luego de expresar dudas sobre el alcance de las facultades del Congreso para la adopción de la Constitución, recordó que:

“En el deseo de evitar todo conflicto, todo elemento de agitación, los representantes de todos los grupos políticos aceptamos ante la Junta de Gobierno la conveniencia de que no se convocara a una Constituyente”³⁶.

³⁴ Idem.

³⁵ Idem.

³⁶ Idem.

Por su parte, el Senador Ambrosio Oropeza, aseveró que ya se había decidido que ese Congreso aprobara la reforma constitucional, por haberlo acordado así los partidos en vísperas de las elecciones, con lo cual se estaba refiriendo al Programa Mínimo Común, y agregó que:

“yo creo que la Constitución del 53 no derogó sino, simplemente suspendió, la vigencia de la Constitución del 47 y por esto, quizás, si el primer acto de este Soberano Cuerpo, si lo más acertado hubiera sido declarar, no declarar, sino restablecer la vigencia de la Carta de 1947; sin embargo, yo estoy convencido de que esta tesis va a ser derrotada por una inmensa mayoría. . . es indudable que el Congreso Nacional está plenamente facultado para abocarse a la reforma constitucional, solamente que la declaración de la Junta de Gobierno de que la Constitución en vigor es la de 1953, declaración que parece estar avalada por los partidos políticos y por el consenso general de la nación, obliga a este Cuerpo a someterse y a sujetarse en el proceso de reformas a las previsiones contenidas en esa Carta, especialmente a los artículos 140 y siguientes de esa Constitución”³⁷.

No parece cierto que haya habido consenso político y nacional en relación con la vigencia de la Carta de 1953; la propia opinión de Oropeza pone de relieve las discrepancias que existieron³⁸. El consenso podía referirse a la necesidad de manejar la transición de manera pacífica y ordenada; tal vez la decisión de mantener tácitamente en vigencia la Constitución de 1953, como parte del ordenamiento jurídico nacional, contribuía a lograrlo, pero esto es algo distinto. En todo caso, importa destacar que en su intervención se aludía a que la Constitución de 1947 habría quedado suspendida no derogada por la de 1953, argumento jurídicamente plausible, ya que aunque esta contenía una derogatoria expresa de la Constitución de 1947, aquella equivalía a un hecho de fuerza, como también lo fue el golpe de Estado de 1948. Al mismo tiempo, el Senador Oropeza terminaba señalando, a la luz de los acuerdos políticos alcanzados, la ruta que se seguiría para el cambio constitucional: el procedimiento de reforma contemplado en la Constitución de 1953. La discusión culminó con la aprobación, por unanimidad, de la proposición inicialmente presentada en la sesión, de creación de una Comisión especial para la elaboración del Proyecto de Constitución.

El debate se suscitó igualmente en la Cámara de Diputados, en sesión de la misma fecha, en la cual se formuló la propuesta de designar una Comisión especial que, en consulta con diversos sectores del país, estudiara la reforma constitucional, con miras a la aprobación de una Constitución

³⁷ Idem.

³⁸ Oropeza, *op. cit.*, pp. 131 y ss.

“que sintetice la suma de los pensamientos de todos los venezolanos”³⁹. Frente a ello, la fracción parlamentaria de Unión Republicana Democrática (URD), por medio del Diputado Jóvito Villalba, presentó un Proyecto normativo dirigido a recuperar la Constitución de 1947, introduciendo los ajustes indispensables, para que los poderes que se estaban instalando democráticamente pudieran “liberarse en diez o en doce días de la ignominia de obedecer, de seguir, la Constitución de Pérez Jiménez”. Villalba calificó como un “error” haber diferido “el problema constitucional”⁴⁰. El planteamiento de URD fue reconducido por la Presidencia de la Cámara a la propuesta original de formar una Comisión especial, en el sentido de que allí debería considerarse el proyecto elaborado por dicha fracción parlamentaria, de lo cual se informaría prontamente a la Cámara.

Además, el Diputado Gonzalo Barrios, tras referirse a las distintas opiniones vertidas en torno a la cuestión constitucional, manifestó estar de acuerdo en que la Comisión especial analizara, primero, la posibilidad de la puesta en vigencia de la Constitución de 1947, con algunos ajustes. El Diputado Gustavo Machado señaló que estimaba conveniente, para evitar objeciones jurídicas, que las Asambleas Legislativas y Concejos Municipales pidieran al Congreso asumir funciones constituyentes, lo cual permitiría a este ejercerlas, sin perder su condición de Congreso ordinario. Antes de que se aprobara por unanimidad la creación de la Comisión especial indicada, el Diputado Rafael Caldera intervino para enfatizar que era evidente que el Congreso debía ejercer funciones constituyentes y que lo que se aprobaría sería una “reforma total” de la Constitución de 1953; estimaba que solo había dudas sobre el procedimiento que el Congreso debía cumplir⁴¹.

Al instalarse las Comisiones de Reforma Constitucional, que acordaron sesionar conjuntamente y serían también designadas con el nombre de Comisión bicameral de Reforma Constitucional⁴², surgió de nuevo el debate escenificado en las Cámaras. Se reprodujo la tensión entre la tesis de URD, respaldada firmemente por el Partido Comunista, y quienes se inclinaban más por acometer de una vez la elaboración de la nueva Constitución, con arreglo al procedimiento previsto en la Constitución de 1953, entre los que se encontraba el Senador Ambrosio Oropeza y el propio Diputado Gonzalo Barrios. Se designó una Subcomisión para examinar la propuesta de una “reforma constitucional provisoria” formulada por URD, así denominada porque suponía una

³⁹ Vid. Gonzalo Parra, *op. cit.*, pp. 16 y ss.

⁴⁰ Idem.

⁴¹ Idem.

⁴² Vid. *La Constitución de 1961 y la Evolución Constitucional de Venezuela. Actas de la Comisión redactora del Proyecto*, Caracas, Congreso de la República, 1971, T. I, Vol. I, p. XXIII.

revisión puntual y acelerada de la Constitución de 1947, que dejaría pendiente un eventual cambio constitucional más de fondo. En la sesión conjunta de las Comisiones en que se consideraría el informe de la Subcomisión, se recogieron unos acuerdos alcanzados informalmente sobre el procedimiento de reforma constitucional, según los cuales se rechazaba la idea de una modificación constitucional meramente provisoria, a la vez que se afirmaba la urgencia de la reforma, a fin de superar el “problema moral” que representaba la vigencia de la Constitución de 1953, y se reiteraba que se seguiría el procedimiento previsto en ella, con la Constitución de 1947 como anteproyecto⁴³. Sin embargo, el añadido que entonces propuso el Diputado Jóvito Villalba, relativo a la fijación de un plazo perentorio de 30 días para la presentación a las Cámaras del Anteproyecto de Constitución, con las correcciones o adaptaciones indispensables de la Constitución de 1947⁴⁴, no cerraría la controversia sino la desplazaría al terreno de la celeridad de la labor de reforma y, por tanto, de la profundidad de las modificaciones que se plantearían respecto del Texto de 1947. Esto facilitó que el debate surgiera de nuevo en reunión posterior, en boca del Partido Comunista⁴⁵.

El Presidente de la Cámara de Diputados y Presidente de la Comisión de Reforma designada en esta Cámara, el Diputado Rafael Caldera, quien con tal cualidad codirigía las reuniones conjuntas con el Senador Raúl Leoni, Presidente del Senado y de su Comisión especial, supo canalizar las discusiones hacia la consideración de temas concretos, mediante la asignación de ponencias para cada uno de los ámbitos constitucionales más relevantes. Además, tanto Caldera como Leoni invitaron a evitar posicionamientos filosóficos globales por partido, que suscitarían “diferencias ideológicas”⁴⁶. Este reparto de temas y ponencias, según las preferencias y experiencias, orientó las deliberaciones hacia la preparación de la nueva Constitución, asumida sin la prisa que algunos propugnaban, ni como enmiendas o ajustes al Texto de 1947, sino como una tarea de cambio constitucional en toda su densidad.

En suma, se designaron por unanimidad sendas Comisiones de Reforma Constitucional, así prudentemente denominadas en las actas, para la elaboración del Proyecto de Constitución, que resolvieron desde el inicio trabajar en reuniones conjuntas, y llevarían adelante su encargo tomando como anteproyecto la Constitución de 1947. Se observaría el procedimiento de reforma

⁴³ Vid. *La Constitución de 1961 y la Evolución Constitucional de Venezuela, op. cit.*, T. I, Vol. I, pp. 1 y ss.

⁴⁴ Idem.

⁴⁵ El Partido Comunista manifestó que si prevalecía la propuesta de aprobar la Constitución de 1947, eventualmente con ajustes, como texto constitucional provisional, darían su aprobación sin objeciones, pero que si la reforma pretendía ser definitiva, se reservaban el derecho de formular las observaciones de fondo que decían tener; *vid. La Constitución de 1961 y la Evolución Constitucional de Venezuela, op. cit.*, T. I, Vol. I, p. 8.

⁴⁶ Idem.

constitucional contemplado en la Constitución de 1953, lo que suponía que, tras la adopción de la reforma, esto es, de la nueva Constitución, por ambas Cámaras, esta debía someterse a la consideración de las Asambleas Legislativas. Si al menos las dos terceras partes de estas Asambleas la aprobaban según el escrutinio final del Congreso, se declaraba sancionado el nuevo Texto.

El Proyecto de Constitución fue elaborado por las Comisiones o Comisión bicameral de Reforma Constitucional y una vez concluido fue enviado primero al Senado, donde empezó a considerarse el 20 de junio de 1960⁴⁷. Después de su aprobación en el Senado, con modificaciones, el Proyecto pasó a la Cámara de Diputados, que introdujo a su vez cambios en la versión adoptada por el Senado y lo devolvió a esa Cámara el 24 de noviembre de 1960⁴⁸. Durante las discusiones, los artículos que requerían mayor reflexión o ajustes técnicos se remitían de la Cámara correspondiente a la Comisión bicameral de Reforma Constitucional. Dado que se suscitaron algunas diferencias entre las Cámaras sobre el contenido de la Constitución, pues el Senado no compartió todas las modificaciones incorporadas por la Cámara de Diputados, debió convocarse a una sesión de Congreso para resolverlas, en la cual se propuso, en consonancia con el ánimo dialogante que distinguió el proceso de formación constitucional, que el Congreso se declarara en Comisión General, para que los parlamentarios pudieran intercambiar libremente puntos de vista sobre los asuntos en discusión, de manera informal y directa, sin sujetarse a las limitaciones reglamentarias ordinarias. Logrado un acuerdo sobre los tópicos correspondientes, el Proyecto fue sancionado por el Congreso el 28 de noviembre de 1960⁴⁹, al igual que el texto de las Disposiciones Transitorias, que se consideraban separadamente.

En esta sesión se acordó que el Presidente del Congreso sometiera el texto de la “nueva Constitución” a las Asambleas Legislativas; que todos los Diputados y Senadores que pudieran hacerlo suscribirían la Constitución; y que quienes quisieran hacer constar sus reservas a algunas disposiciones deberían hacerlo en la sesión en la que se escutarían los votos de las Asambleas Legislativas. Veremos luego en qué términos y oportunidad fueron planteadas tales reservas. También se exhortó al Ejecutivo Nacional para que convocara oportunamente al Congreso a

⁴⁷ Oropeza, *op. cit.*, p. 137.

⁴⁸ Según oficio que cursa en el Tomo 6 del Expediente sobre la Constitución de 1961 del Archivo Histórico de la Asamblea Nacional.

⁴⁹ Gaceta del Congreso del 28 de noviembre de 1960, N° 8. Existe una discrepancia entre el Diario de Debates de la Cámara de Diputados y la Gaceta del Congreso en cuanto a la fecha de esta sesión conjunta, pero los informes que se hallan en el Tomo 7 del Expediente sobre la Constitución de 1961 del Archivo Histórico de la Asamblea Nacional confirman que dicha sesión se celebró el 28 de noviembre de 1960. En todo caso, ha de prevalecer en principio la Gaceta de Congreso, por tratarse de sesión conjunta.

sesiones extraordinarias para escutar el voto de las Asambleas Legislativas⁵⁰. Realizado el escrutinio en enero de 1961, se promulgaría la Constitución democrática el 23 de enero de 1961.

De acuerdo con la naciente Constitución, el tiempo transcurrido del periodo en curso de los poderes públicos electivos se imputó al ahora establecido constitucionalmente y no se llevó al país de inmediato a un nuevo episodio electoral, porque eso formaba parte de la senda política que se había tomado. Esto se hizo no en obsequio al supuesto alcance puramente reformador del proceso llevado a cabo, sino en atención al corte democrático que implicaron las elecciones del 7 de diciembre de 1958, junto a la inconveniencia de acudir intempestivamente a nuevos comicios.

V. NATURALEZA DEL PROCESO DE GESTACIÓN CONSTITUCIONAL DESARROLLADO DESDE 1958.

He intentado explicar las singularidades del proceso constituyente que culminó con la Constitución de 1961. Pese a que el 23 de enero de 1958 significaba una franca ruptura con el orden dictatorial hasta entonces imperante, dada la contraposición radical entre el régimen autocrático depuesto y el democrático naciente, no se acudió a una asamblea constituyente. Se ha puesto de relieve que ha sido tradicional en nuestra historia constitucional acudir a asambleas constituyentes después de revoluciones, golpes de Estado u otras situaciones políticas que comportan quiebres institucionales y se ha subrayado la excepcionalidad del 23 de enero de 1958 y de la Constitución de 1961⁵¹. Habría que apreciar también, no obstante, las especiales circunstancias de este acontecimiento histórico y de la transición a que dio lugar. La situación política creada a raíz del 23 de enero estaba rodeada de incertidumbres, muchas de ellas referidas al mundo militar y al temor al despliegue de posturas reaccionarias desde su interior. Se ha destacado el papel que jugó en aquellos días la acendrada desconfianza militar hacia el régimen de partidos, como factor que obligó a estos últimos a adoptar posiciones mesuradas, aunado ello a la debilidad en que se hallaban por causas diversas⁵². Además, desde el frente civil era preciso robustecer la actuación unitaria para preservar al sistema democrático de involuciones o aventuras despóticas.

⁵⁰ Gaceta del Congreso del 28 de noviembre de 1960, N° 8.

⁵¹ Vid. Oropeza, *op. cit.*, pp. 129 y ss.; Brewer-Carías, *op. cit.*, p. 30; ambos autores señalan que el otro episodio en nuestra historia de cambio político y constitucional sin convocatoria de una asamblea constituyente se produjo tras la muerte de Gómez.

⁵² Caballero, *op. cit.*, pp. 191-192.

Todo esto, y las acciones previas, coetáneas y posteriores al 23 de enero de las fuerzas sociales marcaron un rumbo en el que se inscribió también el tema constitucional.

Es preciso preguntarnos acerca de la naturaleza jurídica del proceso de elaboración de la Constitución de 1961, desde la teoría del poder constituyente y de la reforma constitucional. Formalmente, como sabemos, se acudió al procedimiento de reforma constitucional de la Carta de 1953, pero esto no resuelve por sí solo el interrogante que acabamos de plantear. Desde esa óptica formal-procedimental, la facultad que estaba ejerciendo el Congreso electo en diciembre de 1958 era un poder de revisión de la Constitución, como competencia reconocida a determinados órganos del Estado para reformar la Constitución, con intervención final o no del pueblo mediante referendo, según la regulación correspondiente⁵³. Sin embargo, la verdad es que los actores políticos de 1958 decidieron verter *vino nuevo en odres viejos*, es decir, usaron disposiciones arcaicas, vetustas u obsoletas -desde la óptica democrática y de la dinámica en curso desde el 23 de enero- de la dictadura para desplegar sobre ellas la soberanía popular. Es evidente que el Congreso instalado en 1959 no desempeñó simplemente la función de poder constituido reformador de la Constitución, sino más bien actuó como poder constituyente, revestido de la condición de Congreso ordinario. Ello porque el orden constitucional dentro del cual el Congreso hubiera podido cumplir dicho papel limitado ya no existía.

La base político-constitucional de la Carta de 1953 era la dictadura militar y el fraude electoral de 1952. Caída la dictadura, ese orden constitucional se vino abajo, como lo hicieron quienes ocupaban, de acuerdo con las reglas de esa Constitución, los órganos constitucionales nacionales que ella contemplaba, como la Presidencia de la República, el Congreso, la Corte Federal y la de Casación. No quedó en pie ninguna de esas autoridades del orden anterior, y los nuevos titulares de los respectivos cargos lo fueron merced a una violación de esa Constitución: el golpe de Estado del 23 de enero de 1958. Más aún, las elecciones de 1952 fueron declaradas simuladas, como ya se dijo, y fueron dejadas sin efecto designaciones realizadas por la Asamblea Constituyente con base en una disposición transitoria de la Constitución de 1953. Dichos comicios no fueron declarados inexistentes, como sí ocurrió con el plebiscito de 1957, pero fueron desconocidos su validez y sus efectos, por razones de igual peso al de las que sustentaron aquella declaratoria. El producto político-institucional y normativo de la Asamblea Constituyente entonces “electa” que no fue cuestionado en su validez, contradictoriamente desde la óptica jurídica, fue la

⁵³ Sobre estas categorías *vid.* Vega de, Pedro, *La reforma constitucional y la problemática del poder constituyente*, Madrid, Tecnos, 1999.

Constitución de 1953, por consideraciones más políticas que jurídicas. En todo caso, ella sobrevivió como hilo (constitucional) de un tejido desecho que satisfacía ciertas demandas de orden y continuidad formal. No olvidemos, por otra parte, que el Congreso que discutió y aprobó la Constitución de 1961 no era igual al que estaba previsto en la Constitución de 1953, pues el Senado electo en 1958 surgió del voto directo de los ciudadanos y no tenía la misma integración.

Importa observar, adicionalmente, que si bien la Constitución de 1961 fue discutida y aprobada con arreglo al procedimiento contemplado en la de 1953, puede sostenerse que su fuente de legitimidad y validez estribaba en los comicios indudablemente democráticos del 7 de diciembre de 1958 y en el mandato que podía considerarse allí emitido en favor de los parlamentarios para la adopción de una nueva Constitución. El Programa Mínimo Común, aprobado un día antes de las elecciones del 7 de diciembre de 1958, aludía al compromiso de promover la aprobación de una nueva Constitución, que debería llevar a cabo el Congreso entonces electo. Este acuerdo se adoptó en vísperas de los comicios y fue suscrito por los candidatos presidenciales, pero su significado político general era indudable. Hubo antes de este documento común, además, opiniones y propuestas que apuntaban en esa dirección, lo cual reforzaba la legitimidad del Congreso electo en 1958 para elaborar una nueva Constitución, no solo para reformar la de 1953, por más fluidas que puedan ser a veces las fronteras entre la modificación y el cambio constitucional.

Nótese, por otro lado, que la Constitución de 1961 omitió toda referencia expresa a la de 1953 y al procedimiento en ella establecido para la reforma. El Preámbulo, o encabezamiento, de la Constitución ciertamente alude a que se requirió el voto de las Asambleas Legislativas y a la verificación del resultado afirmativo del escrutinio, pero con tal generalidad que podría sostenerse, siguiendo a Oropeza, que la inclusión de las Asambleas Legislativas en el proceso de aprobación de la nueva Constitución era una forma de rescatar la Constitución histórica federal, ya que la Carta de 1864 disponía que el cambio constitucional se haría siempre con participación de las Asambleas Legislativas⁵⁴. Incluso en la Disposición Final de la Constitución de 1961 el Congreso evitó mencionar expresamente a la Constitución de 1953. El Proyecto de Constitución aprobado en el Senado sí lo hacía, pero la referencia explícita fue suprimida en la Cámara de Diputados, lo cual fue aceptado por el Senado⁵⁵. De allí que el artículo 252 de la Constitución de 1961 prescriba que

⁵⁴ Oropeza, *op. cit.*, p. 161. Según la Constitución de 1864 (art. 122), las Legislaturas de los Estados no solo debían concurrir en el procedimiento de reforma constitucional sino que, yendo más allá de la experiencia de 1959-1961, tenían iniciativa reservada al respecto, la cual definía el alcance material de las reformas. Pero lo esencial en el esquema federal de 1864 era que los Estados, por medio de las Legislaturas correspondientes, tenían asegurada una participación decisiva en el proceso, que fue lo apuntado por Oropeza.

⁵⁵ *Vid.* los Tomos 6 y 7 del Expediente sobre la Constitución de 1961 del Archivo Histórico de la Asamblea Nacional.

queda “derogado el ordenamiento constitucional que ha estado en vigencia hasta la promulgación de esta Constitución”. La Constitución de 1961 no fue asumida en ninguna parte de su articulado como una reforma a la de 1953.

Estos fenómenos de ejercicio del poder constituyente por Congresos aparentemente ordinarios, no por asambleas constituyentes, son conocidos en la doctrina y experiencias constitucionales, siendo buen ejemplo de ello las Cortes constituyentes españolas electas en 1977, que adoptaron la Constitución de 1978. También allí se acudió, por cierto, al artilugio de mantenerse apegado al ordenamiento jurídico en vigor, esto es, a las leyes fundamentales del Reino (del franquismo), aunque en este caso se hizo dictando otra, la *Ley para la Reforma Política*, que abriría las puertas a iniciativas de “reforma constitucional”⁵⁶.

Más allá de cualquier comparación entre el proceso constitucional español de 1977-78 y el venezolano de 1958-61, donde habría también por supuesto diferencias que apuntar⁵⁷, la invocación en nuestra transición a la democracia de 1958 de la Constitución de 1953 fue sobre todo una decisión política, que adelantó la Junta Militar de Gobierno y que sería confirmada en consultas partidistas y sociales. Una decisión que procuraba evitar sobresaltos jurídico-institucionales, que respondía a la prudencia de no añadir un flanco adicional de conflicto a los ya producidos y a los que se vislumbraban como posibles, incluso en las propias Fuerzas Armadas. Esa continuidad formal con el ordenamiento constitucional anterior servía además para solapar un poco la radicalidad del cambio operado y de las implicaciones que tendría, o para postergar su visibilidad. Fueron igualmente políticas las razones por las cuales se prescindió de la convocatoria a una asamblea constituyente.

VI. LAS DELIBERACIONES PARLAMENTARIAS DURANTE LA ELABORACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE 1961

No es posible examinar aquí los detalles del proceso de formación de la Constitución de 1961⁵⁸. Baste con resaltar el carácter francamente deliberativo de las reuniones conjuntas de las

⁵⁶ Juliá, Santos, *Transición*, Barcelona, Galaxia Gutenberg, 2017, p. 374; Tusell, Javier, *La transición española a la Democracia*, Madrid, Historia 16, 1991, pp. 56 y ss.

⁵⁷ Una de ellas es que en España la Ley para la Reforma Política fue una ley nueva de “autorrupura” (Tusell) dictada cuando el régimen franquista seguía aún en pie, mientras que cuando se decide mantener la vigencia formal de la Constitución de 1953 esta ya estaba liquidada como norma y la dictadura en que se gestó ya había sido en gran medida defenestrada.

⁵⁸ *Vid.* Rachadell, *op. cit.*, pp. 699 y ss.

Comisiones de Reforma Constitucional y de las sesiones plenarias de las Cámaras en que el debate continuó, comenzando por el Senado. Porque es preciso observar que hubo debate. Hubo controversias acerbadas, cargadas de ironía e incluso hirientes⁵⁹, aunque el clima general de las deliberaciones fue sosegado y respetuoso y se logró construir de manera plural y racional soluciones normativas adecuadas. En el Congreso estaban presentes partidos políticos de orientaciones ideológicas divergentes, en un arco político que sobrepasaba a las organizaciones firmantes del Pacto de Punto Fijo, ya que había representación parlamentaria del Partido Comunista. Adicionalmente, la escisión del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR) se produjo en abril de 1960. URD se apartó finalmente del gobierno en noviembre de ese año, cuando la Constitución aún no había sido sancionada en plenaria. La suscripción de ese Pacto no implicaba ni implicó, por lo demás, que no hubiera debates entre los miembros de las organizaciones respectivas durante la formación de la Constitución. Por otro lado, si bien en varios temas las propuestas de parlamentarios de partidos externos a ese Pacto fueron acogidas, en algunas ocasiones la mayoría progubernamental denegó modificaciones planteadas por ellos que lucen justificadas. La dinámica dominante fue, no obstante, integradora y deliberativa.

Hubo posiciones encontradas sobre muchos temas, como la forma de Estado, el sistema de gobierno, la reelección presidencial, las facultades de control del Congreso, los estados de excepción, la elección o designación de los Gobernadores, el régimen de las Asambleas Legislativas, entre otros muchos. Lo peculiar de las discusiones correspondientes es que se decía lo que había que expresar, desde la opinión política de cada cual, pero dentro de un espíritu de respeto mutuo por las discrepancias y procurando favorecer soluciones armonizadoras o transaccionales. Desde la Presidencia de las Comisiones de Reforma constitucional y de las Cámaras se salvaguardaron los derechos de palabra de todos los parlamentarios y se enviaban desde la plenaria a dichas Comisiones los puntos objeto de disensos para examinarlos con mayor cuidado y conseguir soluciones más sólidas técnica y políticamente. La propia Exposición de Motivos de la Constitución señala que muchas veces las deliberaciones parlamentarias desembocaban en “conversaciones sinceras e informales, tras de las cuales hemos logrado en la mayoría de los casos una decisión unánime”⁶⁰.

⁵⁹ Vid. por ejemplo el debate sobre el sistema de gobierno y las facultades de control del Congreso que planteó Domingo Alberto Rangel y el intercambio dialéctico que se suscitó entre él y Gonzalo Barrios: *Diario de Debates de la Cámara de Diputados*, 23 de noviembre de 1960, N° 37., pp. 857 y ss.

⁶⁰ Vid. la Exposición de Motivos de la Constitución en Arcaya. Mariano, *Constitución de la República de Venezuela*, T. I, Caracas, El Cojo, 1971, p. 31.

El llamado espíritu del 23 de enero se prolongó en los espacios serenos del Palacio de las Academias, donde se reunieron conjuntamente las Comisiones, a lo largo de 250 sesiones⁶¹, distribuidas entre el 2 de febrero de 1959 y el 25 de noviembre de 1969, durante las cuales fueron consultados sectores diversos, mientras en las calles arreciaban las intentonas conspirativas militares de la derecha y se preparaban las de otro signo.

El contenido de la Constitución trasluce esa dinámica deliberativa, por la fórmula ambigua pero transaccional plasmada respecto de la forma de Estado, por su admisión del futuro establecimiento de la elección de los Gobernadores de Estado; por el esquema flexible instaurado en relación con los modelos de política-económica. En estos y otros temas fue posible construir dialécticamente regulaciones constitucionales razonables para un recorrido político-constitucional de largo aliento. Se garantizaron con amplitud los derechos humanos, en sus distintas dimensiones; se incluyó una renovada cláusula de apertura a derechos “inherentes a la persona humana”; se redefinió al Ministerio Público, para conjugar su papel tradicional de titular de la persecución penal con el de defensor de los derechos humanos; se recuperó la regulación constitucional sobre las Fuerzas Armadas que las colocaba claramente bajo subordinación civil y al margen de la deliberación política, entre otras bondades de esa Constitución.

La Constitución fue sancionada con el voto aprobatorio de todas las organizaciones políticas. Algunos parlamentarios formularon votos salvados o dejaron constancia de su voto negativo, a título individual o en representación de la fracción parlamentaria correspondiente, al someterse el precepto respectivo a aprobación en la plenaria, o a veces en la Comisión bicameral de Reforma Constitucional. Esto último lo hizo el Senador Uslar Pietri en dicha Comisión cuando se consideró la norma transitoria sobre confiscación de bienes y enriquecimiento ilícito⁶². URD dejó sentadas en plenaria sus reservas sobre la regulación de los estados de emergencia y manifestó su posición contraria y su voto negativo categórico en relación con la norma constitucional referida a las llamadas medidas de alta policía (art. 244), cuando la Cámara de Diputados conoció el informe de la Comisión bicameral referido al Título IX del Proyecto, que versaba sobre la Emergencia⁶³. En esta materia el Diputado Orlando Tovar señaló que: “U.R.D. no sólo va a dejar de votar, sino que va a votar en contra” y razonó oralmente su postura negativa con una exposición preclara sobre la naturaleza y alcance de los estados de excepción y sobre el margen lícito de la acción policial, en la cual recordó que la Disposición Transitoria Tercera de la Constitución de 1953 era “el monstruo

⁶¹ Vid. *La Constitución de 1961 y la Evolución Constitucional de Venezuela, op. cit.*, T. I, Vol. I, pp. XXIII y ss.

⁶² Cfr. *La Constitución de 1961 y la Evolución Constitucional de Venezuela, op. cit.*, T. I, Vol. II, p. 336.

⁶³ *Diario de Debates de la Cámara de Diputados*, 23 de noviembre de 1960, N° 37, pp. 878 y ss.

jurídico más grande que ha sido redactado en Constitución alguna”, y lamentó que se previera en la Constitución democrática una norma que podía inclinar al Ejecutivo a actuar indiscriminadamente bajo la lógica de la emergencia. El Partido Comunista afirmó en la misma oportunidad que no votaría a favor de este artículo del Proyecto, sobre el cual el MIR también había formulado discrepancias⁶⁴.

Adicionalmente, el Partido Comunista y el MIR consignaron escritos en los que resumían las reservas u observaciones que habían planteado a lo largo de las discusiones sobre el Proyecto de Constitución. El primero lo hizo al culminar las deliberaciones respectivas en la Cámara de Diputados, mediante Declaración del 25 de noviembre de 1960, en la cual se sostenía que la nueva Constitución contenía disposiciones que son “supervivencias negativas del ejercicio personalista del Poder Ejecutivo y de las funciones represivas y policíacas del Estado Venezolano”. Se criticaba también la forma menguada en que habrían quedado consagrados los derechos sociales; la falta de previsión de la inmediata elección de los Gobernadores; la limitada autonomía municipal; y la insuficiente defensa de la soberanía nacional y del desarrollo independiente de la economía venezolana. Se lamentaba que no se hubiera adoptado una Constitución “de mayor contenido popular”. Sin embargo, los firmantes reconocían que la Constitución de 1961 “desplaza el engendro monstruoso de la Constitución Perezjimenista” y que consagra “formalmente las libertades y derechos democráticos del pueblo”, lo cual llevó a “dejar constancia definitiva...del voto aprobatorio de los comunistas a la nueva Constitución”⁶⁵.

El MIR, por su parte, presentaría por escrito su postura global acerca de la Constitución en la oportunidad contemplada para formular reservas finales, al suscribir la Constitución. Los integrantes de la respectiva fracción parlamentaria, después de aseverar que suscribían la Constitución, formularon las siguientes reservas: se objetaba la regulación constitucional sobre los Estados, porque no se introdujo la elección directa de los Gobernadores y se habrían mermado las facultades estatales, y la normativa sobre los Municipios, por haberse restringido “peligrosamente” sus competencias. Se criticaba por insuficiente la disposición constitucional sobre el amparo, por no haber detallado aspectos procesales; se rechazaban los amplios poderes conferidos a la policía por el artículo 60 constitucional para practicar detenciones, sin orden judicial y sin plazo preciso para que el detenido fuera puesto a la orden de un juez; se dejaba constancia sobre los riesgos de cercenamiento de la libertad ideológica de los partidos que implicaría el artículo 114 de la

⁶⁴ Idem.

⁶⁵ *Declaración de los Diputados Comunistas en torno al Proyecto de Constitución Nacional*, que se halla en el Tomo 6 del Expediente sobre la Constitución de 1961 del Archivo Histórico de la Asamblea Nacional.

Constitución, y se señalaron los peligros de las medidas de “policía política” contempladas en el artículo 244 y de la normativa sobre la suspensión de garantías. En cuanto al sistema de gobierno y la organización del poder, se cuestionaba la existencia de un único periodo constitucional para todos los poderes públicos, en particular para el Ejecutivo y el Legislativo, así como el bicameralismo, en parte por no establecer la Constitución diferencias relevantes entre las Cámaras en lo funcional y electoral; en este sentido, se estimaba desacertado que no se reservaran a la Cámara de Diputados determinadas atribuciones financieras del Parlamento⁶⁶. Se lamentaba también que no se hubieran admitido sus propuestas referidas a las facultades de control parlamentario. Se formularon observaciones sobre las condiciones de inelegibilidad a la Presidencia de la República y sobre el régimen de las correspondientes faltas absolutas. Se manifestaba, por último, desacuerdo con la prolongación, hasta por dos meses sin intervención judicial, de las medidas policiales de orden público, privativas de la libertad, previstas en la Disposición Transitoria Séptima⁶⁷.

Hubo, por tanto, diferencias de fondo sobre regulaciones de la nueva Constitución, pero dentro de una convicción general sobre la necesidad de su aprobación, al ser considerada una Constitución democrática, cuyos avances en materia de soberanía popular y de derechos y libertades debían ser propugnados. Las reservas y temores expresados, si bien en parte se relacionaban con el contenido de la Constitución, tenían mucho que ver con la desconfianza de algunas organizaciones hacia la actuación de quienes desde el Poder Ejecutivo pudieran abusar de sus facultades.

COLOFÓN

Los casi cuarenta años de vigencia de la Constitución de 1961, de una vigencia que no fue solo formal, sino que tendía a consolidarse como efectiva, con inconsistencias, tropiezos y dificultades, son muestra de las bondades de esa Constitución y de la predominante lealtad de los poderes públicos con su cumplimiento.

⁶⁶ Vid. la intervención que sobre este asunto había realizado el Diputado Jesús María Casal Montbrun, en sesión del 23 de noviembre de 1960, *Diario de Debates de la Cámara de Diputados*, 23 de noviembre de 1960, Nº 37, pp. 873 y ss.

⁶⁷ *Reservas de la Fracción Parlamentaria del Movimiento de Izquierda Revolucionaria a la Constitución*, documento que se halla en el Tomo 7 del Expediente sobre la Constitución de 1961, del Archivo Histórico de la Asamblea Nacional.

Recordando esa Carta Fundamental y la transición que la vio nacer es pertinente hacer alguna reflexión sobre las lecciones que es posible extraer de cara al futuro. Las resumiría así: agudeza en la definición de los propósitos y firmeza en su consecución; observación atenta de las circunstancias y adversidades que rodean la acción política; confianza en la Democracia y elevación espiritual para estar por encima de las propias apetencias de poder, tanto como lo exija el logro del objetivo superior común. En lo que a las disciplinas jurídicas respecta, fe en el Derecho, en su fuerza ordenadora y en la garantía que proporciona a la dignidad y a la libertad del ser humano; empeño en asegurar que la Constitución sea un límite efectivo frente a los gobernantes, y compromiso indeclinable con el pluralismo como base para construir un marco constitucional compartido.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Libros

Caballero, Manuel, "*Historia de los venezolanos en el siglo XX*", Caracas, Alfa, 2011

Casal Jesús M., "*¿De la Constitución nominal a la Constitución fachada? Reflexiones a partir de la evolución constitucional venezolana*" en *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano* Konrad Adenauer Stiftung, 2011

Oropeza, Ambrosio, "*La nueva Constitución venezolana. 1961*", Caracas, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, 1986

Parra Aranguren, Gonzalo. "*La nacionalidad venezolana originaria en la Constitución del 23 de enero de 1961*", separata del *Boletín de la Biblioteca de los Tribunales del Distrito Federal*, N° 13, 1963.

Rachadell, Manuel "*El proceso político en la formación y vigencia de la Constitución de 1961*", en Plaza, Elena/Combellas, Ricardo, *Procesos constituyentes y reformas constitucionales en la Historia de Venezuela. 1811-1999*, Caracas, UCV, 2005

Santos, Juliá. *Transición*, Barcelona, Galaxia Gutenberg, 2017, p. 374; Tusell, Javier, *La transición española a la Democracia*, Madrid.

Documentos

- Decreto N° 13 del 31 de enero de 1958, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 25.574, de la misma fecha.
- Decreto N° 15 del 31 de enero de 1958, Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 25.574, del 31 de enero de 1958.
- Decreto N° 3 del 24 de enero de 1958, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 25.568 de la misma fecha.
- Decreto N° 7 del 27 de enero de 1958, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 25.570, del 27 de enero de 1958.
- Decretos N° 18 y 19 del 3 de febrero de 1958, Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 25.576, del 3 de febrero de 1958.
- *Diario de Debates de la Cámara de Diputados*, 23 de noviembre de 1960.
- Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 562 Extraordinario, del 24 de mayo de 1958.
- Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 25.567, del 23 de enero de 1958.
- Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 25.567, del 23 de enero de 1958.
- Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 25.569, del 25 de enero de 1958.
- Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 25.572, del 29 de enero de 1958 y N° 25.574, del 31 de enero de 1958 (esta última de reimpresión por error de copia).
- Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 25.574, del 31 de enero de 1958.
- Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 25.576, del 3 de febrero de 1958.
- Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 25.576, del 3 de febrero de 1958.
- Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 25.576, del 3 de febrero de 1958.
- Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 25.576, del 3 de febrero de 1958.
- Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 25.593, del 22 de febrero de 1958.
- Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela N° 22.778, del 25 de noviembre de 1948.